



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA  
HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RIO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ Y SALAR  
DE COIPASA (ALT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA (UNAJ)**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante Convenio que celebran de una Parte la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (ALT), y por otra la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) en los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES)**

1.1 La **AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RIO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ, SALAR DE COIPASA (ALT)**, con domicilio legal en la Avenida Sánchez Bustamante, esquina Calle 14, Edificio Metrobol, N° 7995, piso 2, zona Calacoto de la ciudad de La Paz, Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo Lic. Juan José Ocola Salazar de nacionalidad peruana, con pasaporte N° 116284937, quien funge en el cargo a partir de la Nota Reversal N° NOTE RE (DGA) N°6-7/34 de 04 de abril de 2017, que en adelante se denominará "**ALT**".

1.2 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA (UNAJ)**, con domicilio en la Avenida Nueva Zelandia N° 631, Urbanización La Capilla, Juliaca-Puno, representado legalmente por su Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, con Documento Único de Identidad DNI N° 19192068, de conformidad a la Resolución Universitaria N° 061-2018-MINEDU de fecha 25 de abril de 2018 a quien en adelante se le denominara "**UNAJ**", en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a la ALT y a la UNAJ en forma conjunta se entenderá como las Partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)**

La Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (ALT) es una entidad de Derecho Público Internacional, que depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, y cuyo objetivo es el de promover y conducir las acciones programas y proyectos establecidos en el marco del Plan Director, dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca, Desaguadero, Poopó y Salar de Coipasa - TDPS.

La Universidad Nacional de Juliaca, creada mediante Ley N° 29074, de fecha 25 de julio de 2007, con la autorización de Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), bajo Resolución N° 569-2011-



Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca  
Río Desaguadero - Lago Poopó - Salar de Coipasa



CONAFU; cumpliendo con el Reglamento General del Proceso de Admisión a las Universidades bajo competencia del CONAFU, emitida por la Resolución N° 471-2011-CONAFU, de fecha 22 de septiembre de 2011.

De manera puntual el Estatuto de la ALT, en su artículo 5 señala que las principales funciones de la ALT son: “c) *Ejercer la autoridad sobre los recursos hídricos e hidrobiológicos de connotación binacional del Sistema Hídrico TDPS, estableciendo las normas y reglas de operación y recomendando las medidas a adoptar en épocas de eventos extremos (sequías, inundaciones); d) Asegurar el mantenimiento, continuidad y utilización de los sistemas de información (banco de datos, red hidrometeorológica) y modelos matemáticos, incorporados en el Plan Director y k) Cautelar que las iniciativas de entes públicos y privados interesados en invertir en el ámbito del Sistema Hídrico TDPS, guarden coherencia con el Plan Director, pudiendo la ALT apoyarlas, si las considera concordantes y beneficiosas a los objetivos del Plan Director, en este caso deberá suscribir el Convenio respectivo detallando los compromisos y aspectos de mutuo beneficio”.*

La UNAJ es una institución universitaria moderna que forma profesionales competitivos con conocimiento científico y valores socioculturales, donde se desarrolla la investigación científica y se promueve la innovación tecnológica, relacionándose con la comunidad con responsabilidad social, buscando su desarrollo y solución a sus problemas.

La UNAJ tiene como visión el ser líder y reconocida en la sociedad, por promover la excelencia académica, con altos estándares de calidad en la formación integral del estudiante, de investigación científica, de identidad cultural, por su administración moderna y por proponer soluciones adecuadas y pertinentes a los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley N° 29074, “constituyen fines de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes fines específicos, relacionados con el departamento de Puno: 1) Promover la formación Integral de profesionales, la investigación científica y las actividades de extensión cultural, 2) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible, a través de la capacitación y desarrollo de proyectos por parte de los estudiantes, 3) Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de Puno, 4) Atender la oferta estudiantil de Puno”.

### **CLAUSULA TERCERA. - (BASE LEGAL)**

El presente convenio interinstitucional se sustenta en las siguientes normas específicas:

- 3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.2. Constitución Política de la República del Perú.

Calle 14 esq. Sanchez Bustamante # 7995, Zona Calacoto  
Edif. Metrobol II, Piso 2, La Paz - Bolivia  
Teléfonos (591) 212 8393 - 2112336

Av. Costanera, Manzana D Lote 26. Puno - Perú  
Teléfono: (005151) 601588

[www.alt-perubolivia.org](http://www.alt-perubolivia.org) | [contacto@alt-perubolivia.org](mailto:contacto@alt-perubolivia.org)



- 3.3. Estatuto de la ALT.
- 3.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria de la República del Perú.
- 3.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación de la República del Perú.
- 3.6. Ley N° 29074, de 25 de julio de 2007, de la República del Perú.
- 3.7. Resolución N°569-2011, del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).
- 3.8. Resolución N°471-2011, del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).
- 3.9. Estatuto y Reglamento de la UNAJ.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO)**

El presente Convenio Interinstitucional tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones asumidos por las partes para el desarrollo de trabajos de investigación científica en la PLANTA ITINERANTE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PITAR) en el ámbito del TDPS Perú-Bolivia.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

5.1 La UNAJ tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- 5.1.1 Designar al personal académico y estudiantil que se encuentra a su cargo, para la ejecución y desarrollo de actividades de investigación científica, en el ámbito del TDPS Perú-Bolivia.
- 5.1.2 Derecho al uso y goce del equipamiento de propiedad de la ALT consistente en una Planta Itinerante de Tratamiento de Aguas Residuales (PITAR), entregado a la UNAJ en calidad de comodato.
- 5.1.3 Realizar estudios de investigación científica en tecnología de tratamiento de aguas, a cargo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la UNAJ.
- 5.1.4 Realizar tareas de mantenimiento preventivo y correctivo durante el funcionamiento de la PITAR de acuerdo al manual de operación y funcionamiento proporcionado por la ALT.
- 5.1.5 Programación interna de los estudios de investigación científica e realizarse durante las gestiones 2019-2021.
- 5.1.6 Traslado de la PITAR de la ciudad de Puno a las instalaciones de la UNAJ en la ciudad de Juliaca, la instalación y puesta en funcionamiento de la PITAR del 13.06.2019 hasta 13.06.2021
- 5.1.7 Coordinar la información hacia los medios, respecto a las investigaciones científicas y estudios a realizarse, durante las etapas 2019-2021, correspondiente a las actividades de investigación planteadas.
- 5.1.8 Intercambiar información de los estudios científicos con la Dirección del Plan Director de la ALT, correspondiente a las actividades de investigación en tratamiento de aguas de acuerdo a las características hospitalarias, industriales, municipales y otros de la región.



5.1.9 Participación en las reuniones previstas y programadas, entre la UNAJ y la ALT.

5.2 La ALT tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- 5.2.1 Dotación de equipamiento, en calidad de comodato consistente una Planta Itinerante de Tratamiento de Aguas Residuales (PITAR)
- 5.2.3 Coordinar la información hacia los medios, respecto a las investigaciones científicas y estudios a realizarse, durante las etapas de 2019-2021, correspondiente a las actividades de investigación planteadas.
- 5.2.4 Tener comunicación permanente con la UNAJ, bajo los mecanismos y herramientas de gestión que considere pertinentes para que el desarrollo del trabajo sea dinámico y eficiente.



**CLÁUSULA SEXTA.- (RECURSOS ECONÓMICOS).**

Los recursos económicos necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional serán erogados en su totalidad por la UNAJ; siendo estos empleados de manera exclusiva para asegurar el traslado e instalación de la PITAR de la ciudad de Puno a la ciudad de Juliaca, el mantenimiento preventivo y correctivo durante el funcionamiento de la PITAR en la UNAJ y otros ítems que permitan asegurar el efectivo funcionamiento de la PITAR.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COORDINACIÓN).**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes designan a sus representantes, quienes serán responsables de coordinar las acciones que permitan el desarrollo del presente Convenio, conforme al siguiente detalle:

- 7.1 Por la ALT: Ing. Valentín Fernández Valdivia
- 7.2 Por la UNAJ: Dr. Gustavo Miguel Pacheco Pacheco

**CLAUSULA OCTAVA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

Las Partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamo o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con el presente Convenio, o sobre el incumplimiento del mismo.

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del presente convenio interinstitucional o relacionado con él directa o indirectamente, se resolverá mediante jurisdicción ordinaria civil.





**CLÁUSULA NOVENA.- (VIGENCIA).**

Todas las Cláusulas establecidas en el presente Convenio Interinstitucional entrarán en vigencia al día siguiente de su suscripción entre las partes.

**CLAUSULA DECIMA.- (PLAZO).**

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de dos (02) años.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio Interinstitucional podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento de común acuerdo entre las Partes, previo cumplimiento de la viabilidad técnica y legal del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN).**

**12.1 De la Suspensión.**

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente del cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas.

En tal caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará de manera inmediata lo acontecido y por escrito a la otra de la concurrencia de dicha causal, con las justificaciones pertinentes, la cual será evaluada por la otra parte para que mediante Acta se plasme la determinación asumida, misma que deberá reanudarse formalmente bajo el mismo documento que determinó la suspensión.

**12.2 Son causales de Resolución del presente Convenio:**

12.2.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

12.2.2 Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, la cual deberá comunicarse por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

12.2.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

12.2.4 Por acción u omisión que de modo directo o indirecto que constituya una violación de los términos contenidos en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- (DOMICILIO).**

Para efectos de notificación y cualquier comunicación válida entre las partes se tiene los siguientes domicilios:



Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca  
Río Desaguadero - Lago Poopó - Salar de Coipasa



- 13.1 La **ALT**: Avenida Sánchez Bustamante, esquina Calle 14, Edificio Metrobol, N° 7995, zona Calacoto de la ciudad de La Paz, Bolivia.
- 13.2 La **UNAJ**: Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia San Román, departamento Puno, Perú.

En caso de modificación sobre los domicilios descritos, esta deberá ser comunicada formalmente con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, sin cuyo requisito no surtirá efecto alguno dicha variación en cuanto se relacione al presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- (BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE COMODATO)**

La ALT entrega en calidad de Comodato a la UNAJ por el término de dos años los bienes descritos en el ANEXO del presente Convenio Interinstitucional. Precautelando el buen manejo de los bienes entregados por la ALT en calidad de comodato, es preciso indicar que los mismos serán entregados con los documentos que integran el Manual del "Proyecto de la Planta Piloto Itinerante de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, Fase 1- PITAR", integrada de los siguientes documentos:

- a) Manual de Monta e Instalación
- b) Manual de Descripción del proceso
- c) Manual de Especificaciones Técnicas
- d) Manual de Descripción del Manejo de Cuentas
- e) Manual de Operación
- f) Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo
- g) Manual de Medidas de Contingencia

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- (CONFORMIDAD DE LAS PARTES).**

Estando las Partes de acuerdo con todos los términos y alcances del presente convenio interinstitucional, lo suscriben en la ciudad de La Paz, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Lic. Juan José Ocola Salazar  
**A.L.T. Presidente Ejecutivo**  
**Autoridad Binacional Autónoma del**  
**Sistema Hídrico del Lago Titicaca**  
**(ALT)**



Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo  
**Presidente de la Comisión Organizadora**  
**Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ)**